

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

R. EX. N° 722

VALPARAÍSO, 17 MAR 2005

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum (DDP) N° 098, de fecha 17 de marzo de 2005; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N° 1016 de 2004 y N° 328 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 305, N° 425, N° 446, N° 626 y N° 636, todas de 2005, de esta Subsecretaría.

RESUELVO

1º.- Modifícase la Resolución N° 305, modificada mediante Resoluciones N° 425, N° 446, N° 626 y N° 636, todas de 2005, todas de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el período enero-diciembre de 2005, en el sentido de reemplazar la asignación de Anchoveta y Sardina común efectuada a la Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes (ITALMAR), Registro de Asociaciones Gremiales 392-8, por la siguiente:

1) Pesquería artesanal de Anchoveta

Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes (ITALMAR), Registro de Asociaciones Gremiales 392-8: 3.849,416 toneladas anuales, fraccionadas de la siguiente manera:

- 3.811,416 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de agosto de 2005.
- 38 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.

2) Pesquería artesanal de Sardina común

Asociación Gremial de Pequeños Armadores, Pescadores y Tripulantes (ITALMAR), Registro de Asociaciones Gremiales 392-8: 1440,531 toneladas anuales de Sardina común, fraccionadas de la siguiente manera:

- 1.278,531 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2005.
- 108 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2005.

- 54 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2005.”.

2º-. Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo